



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DURUELO DE LA SIERRA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Duruelo de la Sierra sobre imposición de la tasa por expedición de documentos administrativos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha diez de mayo de dos mil doce se acordó: Aprobar provisionalmente la tasa por expedición de documentos administrativos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el art. 20.4.a), del mismo texto legal.

Artículo 2.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documento que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exige un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

BOPSO-83-23072012



Artículo 4.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones subjetivas

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6.- Cuota Tributaria

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7.- Tarifa

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero: Censos de población de habitantes:

1.- Certificaciones de empadronamiento en el Censo de población:

- | | |
|------------------------|--------|
| - Vigentes | 1,00 € |
| - De Censos anteriores | 3,00 € |

2.- Certificaciones o informes de empadronamiento, vecindad, convivencia y residencia que no requieran de búsqueda en el archivo	1,00 €
--	--------

3.- Certificaciones o informes de empadronamiento, vecindad, convivencia y residencia que requieran de búsqueda en el archivo	3,00 €
---	--------

Epígrafe segundo: Certificaciones, compulsas y fotocopias

1.- Fotocopias:

- | | |
|----------------------------|--------|
| - Fotocopia DIN A-4 simple | 0,12 € |
| - Fotocopia DIN A-3 simple | 0,15 € |

2.- Compulsas Oficina Integrada

- | | |
|--|--------|
| - Primera página compulsada | 0,50 € |
| - A partir de la segunda página compulsada | 0,25 € |

3.- Certificaciones de documentos y acuerdos municipales sobre expedientes finalizados:



- Sin búsqueda en el archivo	1,00 €
- Con búsqueda en el archivo	3,00 €
Epígrafe tercero: documentos relativos a servicios urbanísticos	
1.-Expedición de cédulas urbanísticas	5,00 €
2.- Expedición de informes sobre calificación urbanística	6,00 €
3.- Expedición de certificados urbanísticos	6,00€.
4.- Certificados de antigüedad e inexistencia de infracción urbanística	6,00 €
5.- Licencia de parcelación, segregación y análogos por finca resultante	10,00 €
6.- Certificados de concordancia:	
a) Urbano:	
- De calles y números	1,00 €
- De inmuebles urbanos	2,00 €
b) Rústico:	
- De una finca	1,50 €
- A partir de dos fincas, por cada una	2,00 €
Epígrafe cuarto: SERVICIOS CATASTRALES.	
1.- Por cada fotocopia de planos urbanísticos a catastrales obrantes en el Ayuntamiento:	
- Fotocopia DIN A-4 simple	0,60 €
- Fotocopia DIN A-3 simple	1,00 €
2.- Por obtención de una copia del plano de alineación oficial de una finca	2,00 €
3.- Por obtención de una hoja de plano parcelario a escala 1:50, 1:1000 1:2.000	2,00 €
4.- Por obtención de una hoja de plano a escala 1: 1000 y 1: 2000	2,00 €
5.- Por certificación o expedición de documentos sobre valoración de fincas	6,00 €
6.-Por consulta urbanística u otra información sobre planeamiento	6,00 €
Epígrafe cuarto: Punto de Información Catastral.- P.I.C.	
1.- Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica a través del Punto de Información Catastral (P.I.C.)	6,00 €
2.- Certificación Catastral de todos los bienes de un titular	
- Hasta 3 páginas	6,00€.
- A partir de 4 páginas por cada página	1,00 €

Artículo 8.- Bonificaciones de la cuota

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 9.- Devengo

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicia la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2., el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

BOPSO-83-23072012



Artículo 10.- Declaración e ingreso

1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa o por cualquier otro medio que acredite el pago.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguiente de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 10 de mayo de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde, Román Martín Simón

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Duruelo de la Sierra, 4 de julio de 2012.- El Alcalde, Román Martín Simón. 1693

BOPSO-83-23072012